



PARA : Liliana Picado Alvarado, Coordinadora  
Recursos Humanos

DE : Licda. Ana Lucía Valencia, Jefe a.i.  
Oficina Jurídica

ASUNTO : Respuesta de consulta Incorporación

FECHA : 11 de Mayo de 2021  
O.J.2021-171

\*\*\*\*\*

Se consulta a esta oficina:

Tengo un caso de una contratación de profesor de primer ingreso, cuando recibimos la documentación la oferente fue rechazada por no cumplir con el requisito legal del puesto, a saber: Ser miembro activo del Colegio Profesional respectivo. La interesada se apersonó al Colegio de Químicos – que es el que le corresponde- a solicitar su incorporación al mismo, allí le indican que debe realizar el curso de requisito y que posteriormente se incluiría para la juramentación. Ante la necesidad de la oferente el colegio le extiende lo que ellos denominan un “permiso para ejercer la profesión” (ver adjunto). Mi consulta específica es: ¿Puede considerarse equivalente un permiso para ejercer la profesión con la condición de miembro activo de un colegio Profesional? Lo anterior tomando en consideración que lo que solicita la Universidad para la contratación de un profesor es que al momento de su contratación el mismo ostente la condición de miembro activo, lo cual se adquiere a través del acto de juramentación que en este caso aún no ha sucedido.

Sobre su consulta, emitimos el siguiente criterio:

El Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad establece como requisito para quienes laboren en la categoría de profesor que deben estar incorporados al colegio profesional respectivo. También establece que deben tener formación académica en nivel de Licenciatura.

Para estos dos requisitos no establece la posibilidad de aplicar una excepción o una sustitución por lo que, mientras el Manual de Puestos no considere esa opción, la Oficina de Recursos Humanos no se encontraría facultada para eximir del mismo a ningún colaborador, siendo correcto lo actuado por su oficina en cuanto indican “*la oferente fue rechazada por no cumplir el requisito legal del puesto (...)*”

En caso de considerar que se pueden aplicar sustituciones o excepciones para estos requisitos se debería tramitar la modificación al Manual de Puestos, mediante el procedimiento que corresponda.

En relación con la certificación aportada, hemos verificado que la Ley No. 8412 que crea el CIQPA Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines tiene un artículo que faculta a la Junta Directiva para que autorice temporalmente el ejercicio profesional de sus futuros colegiados (artículo 17 de la Ley) sin embargo, esto no sustituye el requisito de estar colegiado que es el que se estableció en el Manual de Puestos.

Al margen de lo anterior, en el documento aportado no consta que la autorización haya cumplido con el requisito legalmente establecido porque está suscrito por el Director Administrativo y no consta el acuerdo de la Junta Directiva, ni las condiciones que indica el artículo 17 de la Ley citada, que transcribimos para su revisión.

*Artículo 17. Autorización temporal para el ejercicio profesional. La Junta Directiva del Colegio podrá autorizar, luego de comprobar los documentos correspondientes especificados en el Reglamento de la presente Ley, a ejercer la profesión:*

*a) Por un plazo máximo de seis meses, a los graduados en las universidades nacionales y a los graduados en universidades extranjeras que solo tengan pendiente su juramentación ante este Colegio.*

*b) Por un plazo de un año, a los profesionales extranjeros que vengan al país a prestar servicios profesionales, por inopia y en forma temporal, a una institución pública o privada; para ello, deberán presentar al Colegio una copia certificada de su título profesional y los demás documentos indicados en el Reglamento de esta Ley, incluida la solicitud certificada de la institución o empresa que requiera sus servicios. Esta autorización temporal se limitará a la prestación de dichos servicios y, una vez vencida, el profesional deberá cumplir los trámites de reconocimiento de su título ante las autoridades nacionales correspondientes e incorporarse al Colegio para ejercer la profesión.*

En conclusión: el requisito establecido en el Manual de Puestos para el puesto de profesor es estar incorporado al colegio profesional respectivo, requisito que no puede ser sustituido -por no permitirlo expresamente la norma- por una certificación para ejercer la profesión, siendo correcto el actuar de la oficina de Recursos Humanos en el caso que se consulta.